

ACUERDO MINISTERIAL No. 032

Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;
- Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de implementar mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;
- Que**, el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, crear mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril del 2015, se crea el Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente, en su artículo 2 establece: *“Responsable Institucional.- Se designa a él o la Coordinador/a General Jurídica como responsable de atender la información pública del Ministerio del Ambiente y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución”*.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 173 de 5 de octubre del 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 324 de 17 de agosto del 2012, se expide el Manual de Procedimientos para el Manejo Documental del Ministerio del Ambiente.



Ministerio
del **Ambiente**

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 066 de 22 de abril del 2015, por el siguiente texto: *“Responsable Institucional.- Se designa a él o la Secretario/a General como responsable de atender la información pública del Ministerio del Ambiente y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución”.*

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Secretaría General.

Dado en Quito, a **08 ABR 2016**


Dr. Daniel Vicente Ortega Pacheco
MINISTRO DEL AMBIENTE

AREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	Henry Jami	
CGJ	Ana Patricia Vintimilla	


AV / HJ

ACUERDO MINISTERIAL No. 066

Mgs. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

- Que**, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;
- Que**, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, persona jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 2471, publicado en el Registro Oficial N° 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada Ley;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo, establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de implementar mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;
- Que**, el artículo 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, crear mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Artículo 1.- Comité de Transparencia.- Créase el Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente que estará integrado por el o la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a y sus Directores; el o la Coordinador/a General Jurídico/a; el o la Coordinador/a General de Planificación Institucional y sus Directores; el o la Coordinador/a General de Gestión Estratégica y sus Directores; el o la Director/a de Comunicación Social; y el o la Director/a de Auditoría Interna; o sus delegado/as.

RG / DB / RS / HJ



Ministerio
del Ambiente

Art. 2.- Responsable Institucional.- Se designa a él o la Coordinador/a General Jurídica como responsable de atender la información pública del Ministerio del Ambiente y por tanto Presidente del Comité de Transparencia de la Institución.

Art. 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Transparencia deberá mensualmente actualizar y publicar en la sección de TRANSPARENCIA del portal web www.ambiente.gob.ec del Ministerio del Ambiente, toda la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas en la Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por la Defensoría del Pueblo el 15 de enero de 2015.

El Comité de Transparencia deberá presentar a el/la Ministro/a del Ambiente un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP.

Art. 4.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.- A continuación se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección de Administración del Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección de Administración del Talento Humano / Dirección de Gestión y Cambio Organizacional
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación Institucional
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Comunicación Social
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Administración del Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las	Dirección de Administración del

RG / DB / RS / HJ



Ministerio
del Ambiente

	disposiciones correspondientes	Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Gestión y Cambio Organizacional
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Administración del Talento Humano
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Gestión y Cambio Organizacional
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Secretaría General
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Coordinación General Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Coordinación General de Planificación Institucional
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera

RG / DB / RS / HJ



Ministerio
del Ambiente

m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social / Dirección de Información Seguimiento y Evaluación / Dirección de Secretaría General
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Coordinación General Jurídica

Art. 5.- Reuniones.- El Comité de Transparencia del Ministerio del Ambiente es permanente y se reunirá dentro de los cinco primeros días de cada mes, según lo establece la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por la Defensoría del Pueblo o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Coordinación General Jurídica.

Dado en Quito, a **22 ABR. 2015**

Mgs. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
CGJ	Henry Jami	
DC	Robert Samaniego	
CGJ	Daniela Barragán	
Asesor Jurídico	Raúl Guaña	

RG / DB / RS / HJ